

Kimiri, 26 de julio de 2022

## VISTO:

El Informe N° 266-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 1183-2022-MDK-GDTI/WRH-G; Informe N° 151-2022-MDK-GI/WPP-RO, respecto a la **solicitud** de Rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2022-MDK/GM, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en diez (10) folios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2022-MDK/GM, de fecha 06 de julio de 2022, se resuelve entre otros: RECONOCER, la compensación económica por las afectaciones de las plantaciones agrícolas y forestales determinados del proyecto **"CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL TRAMO IRAPITARI BAJA \_ NUEVO KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; a favor de los 12 propietarios y/o poseedores afectados, por un monto de S/ 50,700.00 (cincuenta mil setecientos con 00/100 soles), en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando de la siguiente manera:

	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EXTENSIÓN (M2)	MONTO S/.
1	FLORO GUEVARA CORDERO	830.23	5,051.29
2	VICSI ESPINOZA LAPA	930.1	1,645.02
3	LEOCADIA FIGUEROA MEZA	925.82	763.51
4	AUGUSTO JULIÁN ZENITAGOYA	518.15	2,693.94
5	MARÍA SALINAS GUILLEN	484.03	1,961.44
6	ARTURO VILLAR TINCO	537.6	5,629.27
7	LEONCIO MIGUEL PÉREZ	1,927.65	4,925.03
8	MARCELINA YUCRA ÑAHUI	1,263.87	15,004.39
9	ANTONIA YARANGA CAYETANO	1,279.3	1,250.04
10	BELISARIO YARANGA CAYETANO	517.07	1,155.94
11	SEBASTIÁN URBANO LEANDRO	2,600.43	8,178.87
12	SONILDA LOPE HUAMÁN	1,268.95	441.26
	TOTAL	1308293	50,700.00

Que, mediante Informe N° 1183-2022-MDK-GDTI/WRH-G, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se remite el Informe N° 151- 2022 – MDK-GI/WPP-RO, emitido por el Residente de Obra del proyecto **"CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL TRAMO IRAPITARI BAJA \_ NUEVO KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, se solicita modificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0262-2022-MDK/GM, aprobado con fecha 06 de julio del 2022, el cual Resuelve el pago por COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR AFECTACIONES DE LAS PLANTACIONES AGRICOLAS Y FORESTALES, de 12 propietarios afectados del proyecto: **"Creación de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Tramo Irapitari Baja \_ Nuevo Kimbiri, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención – Departamento de Cusco"**.de acuerdo Resolución de Gerencia Municipal N°0262-2022-MDK/GM, se identificó que se tiene, nombres y apellidos errados de los propietarios consideras en el resarcimiento económico por plantaciones agrícolas y forestales de las siguientes propietarias: **ARTURO VILLAR TINCO, MARCELINA YUCRA ÑAHUI, SONILDA LOPE HUAMÁN;**

Que, se recomienda la corrección de los datos errados con respecto a los nombres y apellidos de los propietarios, para lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

N°	POSESIONES	EXTENSIÓN	MONTO (S/.)
001	FLORO GUEVARA CORDERO	830.23	5,051.29
002	VICSI ESPINOZA LAPA	930.10	1,645.02
003	LEOCADIA FIGUEROA MEZA	925.82	763.51
004	AUGUSTO JULIÁN ZENITAGOYA	518.15	2,693.94
005	MARÍA SALINAS GUILLEN	484.03	1,961.44
006	ARTURO VILLAR TINEO	537.60	5,629.27
007	LEONCIO MIGUEL PÉREZ	1,927.65	4,925.03
008	MARCELINA YUCRA ÑAHUI DE HUARACA	1,263.87	15,004.39
009	ANTONIA YARANGA CAYETANO	1,279.30	1,250.04



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

010	BELISARIO YARANGA CAYETANO	517.07	1,155.94
011	SEBASTIÁN URBANO LEANDRO	2,600.43	8,178.87
012	SUNILDA LOPE HUAMÁN	1,268.95	2,441.26
			<b>50,700.00</b>

Que, se solicita modificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0262-2022-MDK/GM, aprobado con fecha 06 de julio del 2022, en función al cuadro que se adjunta en presente informe.

Que, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- **Artículo 212.- Rectificación de errores:**

**212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

**212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el error material está referido en general a errores de escritura, transcripción, expresión entre otros y ocurre cuando expresan algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, **la rectificación y estos errores busca restablecer en forma efectiva o que se quiso expresar desde un inicio:**

Que, mediante Informe N° 266-2022-MDK/OGAJ/UGAP, de fecha 26 de julio del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento respecto a la **solicitud** de Rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2022-MDK/GM; quien previo un análisis de los documentos que obran en autos y la normativa vigente, arriba a la siguiente conclusión:

"(...)".

### III. CONCLUSIÓN:

Estando a los documentos de la referencia **es amparable**, la Rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2022-MDK/GM, de fecha 06 de julio de 2022, por error material, debiendo ser lo correcto:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EXTENSIÓN (M2)	MONTO S/.
1	FLORO GUEVARA CORDERO	830.23	5,051.29
2	VICSI ESPINOZA LAPA	930.1	1,645.02
3	LEOCADIA FIGUEROA MEZA	925.82	763.51
4	AUGUSTO JULLÁN ZENTAGOYA	518.15	2,693.94
5	MARÍA SALINAS GUILLEN	484.03	1,961.44
6	ARTURO VILLAR TINEO	537.6	5,629.27
7	LEONCIO MIGUEL PÉREZ	1927.65	4,925.03
8	MARCELINA YUCRA ÑAHUI DE HUARACA	1263.87	15,004.39
9	ANTONIA YARANGA CAYETANO	1279.3	1,250.04
10	BELISARIO YARANGA CAYETANO	517.07	1,155.94
11	SEBASTIÁN URBANO LEANDRO	2600.43	8,178.87
12	SUNILDA LOPE HUAMÁN	1268.95	441.26
<b>TOTAL</b>		<b>1308293</b>	<b>50,700.00</b>

"(...)".

Que, conforme a lo señalado debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, en el presente caso conforme a los informes de la referencia se advierte el error material en la descripción de datos nombres de los beneficiarios, **siendo necesario la rectificación por fines administrativos, la misma que no implica en ningún sentido una ampliación presupuestal;**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en atención al numeral 1° del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, LA RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL** incurrido en la parte resolutoria de la Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2022-MDK/GM, de fecha 06 de julio del 2022, respecto a la consignación del artículo primero; en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:

#### DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Compensación Económica por las afectaciones de las plantaciones agrícolas y forestales tres propietarios y/o poseionarios determinados del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL TRAMO IRAPITARI BAJA - NUEVO KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; a favor de los 12 propietarios y/o poseionarios afectados, por un monto de S/ 50,700.00 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando de la siguiente manera:**

ITEM	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EXTENSION (M2)	MONTO (S/)
01	FLORO GUEVARA CORDERO	830.23	5,051.29
02	VICSI ESPINOZA LAPA	930.10	1,645.02
03	LEOCADIA FIGUEROA MEZA	925.82	763.51
04	AUGUSTO JULIAN ZENITAGOYA	518.15	2,693.94
05	MARIA SALINAS GUILLEN	484.03	1,961.44
06	ARTURO VILLAR TINCO	537.6	5,629.27
07	LEONCIO MIGUEL PEREZ	1,927.65	4,925.03
08	MARCELINA YUCRA ÑAHUI	1,263.87	15,004.39
09	ANTONIA YARANGA CAYETANO	1,279.3	1,250.04
10	BELISARIO YARANGA CAYETANO	517.07	1,155.94
11	SEBASTIAN URBANO LEANDRO	2,600.43	8,178.87
12	SONILDA LOPE HUAMAN	1,268.95	2,441.26
<b>TOTAL</b>			<b>50,700.00</b>

#### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Compensación Económica por las afectaciones de las plantaciones agrícolas y forestales tres propietarios y/o poseionarios determinados del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL TRAMO IRAPITARI BAJA - NUEVO KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; a favor de los 12 propietarios y/o poseionarios afectados, por un monto de S/ 50,700.00 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando de la siguiente manera:**

ITEM	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EXTENSION (M2)	MONTO (S/)
01	FLORO GUEVARA CORDERO	830.23	5,051.29
02	VICSI ESPINOZA LAPA	930.10	1,645.02
03	LEOCADIA FIGUEROA MEZA	925.82	763.51
04	AUGUSTO JULIAN ZENITAGOYA	518.15	2,693.94
05	MARIA SALINAS GUILLEN	484.03	1,961.44
06	ARTURO VILLAR TINEO	537.6	5,629.27
07	LEONCIO MIGUEL PEREZ	1,927.65	4,925.03
08	MARCELINA YUCRA ÑAHUI DE HUARACA	1,263.87	15,004.39
09	ANTONIA YARANGA CAYETANO	1,279.3	1,250.04
10	BELISARIO YARANGA CAYETANO	517.07	1,155.94
11	SEBASTIAN URBANO LEANDRO	2,600.43	8,178.87
12	SUNILDA LOPE HUAMAN	1,268.95	2,441.26
<b>TOTAL</b>			<b>50,700.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración; y, la Oficina de Abastecimiento, adopte acciones de su competencia para agilizar el pago de los interesados mencionados en el cuadro sinóptico mencionado en el artículo primero.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, notificar presente acto resolutivo al Residente del Proyecto. Así mismo, ENCARGAR a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, notificar presente acto resolutivo al Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Abastecimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI  
LA CONVENCION - CUSCO

CPC Elvar Henry Vicante Sánchez  
Gerente Municipal